

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —



Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO LXXXIX

PACHUCA DE SOTO, 16 DE DICIEMBRE DE 1956

NUM. 47

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO FEDERAL

SUMARIO:

5-5133

COMISION DE TARIFAS DE ELECTRICIDAD Y GAS

México, D. F., noviembre 15 de 1956.

Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, a continuación transcribimos a ustedes, en lo conducente, la resolución pronunciada por esta Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas, con fecha 8 de marzo del año en curso, con fundamento en los artículos 36 y 37 de la Ley de la Industria Eléctrica; 114, 142, 143 y demás relativos de su Reglamento, 3o., Primera Parte, Fracción I, 6o. y demás relativos de la Ley de 31 de diciembre de 1948, reformada por Decreto de 30 de diciembre de 1949, y 38 de su Reglamento, acerca de los Factores de Ajuste por Variaciones en el precio de la Energía Comprada y en el costo de la Hora Efectivamente trabajada solicitados por esa Comisión Federal, para su Sistema Eléctrico de Huichapan, Hgo., resolución que quedó firme por no haber sido vetada por la Secretaría de Economía:

"IX.—RESOLUCION

Con fundamento en la Regla 15a. del Artículo 143 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, se autoriza al Sistema Eléctrico de Huichapan, Hgo., propiedad de la Comisión Federal de Electricidad, la aplicación de los Factores de Ajuste y Compensación que a continuación se indican:

Primero.—A partir del 4 de mayo de 1956 y hasta el 3 de mayo de 1957, el sistema aplicará a todos sus consumidores los siguientes Factores de Ajuste:

a).—Energía Comprada. \$0.0614, por cada kilowatt-hora que consuman sus usuarios.

b).—Costo de la Hora de Trabajo. 10.49% sobre el monto de las facturaciones que resulten de aplicar las tarifas básicas que tiene en vigor el sistema.

5-5133.—Resolución de la Comisión de Tarifas de Electricidad, acerca de los Factores de Ajuste por Variaciones en el precio de energía eléctrica comprada para el Sistema Eléctrico de Huichapan, Hgo.—381.

5-4546.—Resolución en el expediente de privación de derechos agrarios a ejidatarios del poblado de Matilde, Mpio. de Pachuca, Hgo.—382.

5-3129.—Resolución en el expediente de dotación de tierras al poblado de Dexthó, Mpio. de San Salvador, Hgo.—382 a 386.

5-5052.—Solicitud de dotación de aguas al poblado de Guerrero, Mpio. de Santiago de Anaya, Hgo.—386.

5-5051.—Solicitud de dotación de agua al poblado de Santiago Tulantepec, Mpio. del mismo nombre, Hgo.—386, 387.

Avisos Judiciales y Diversos.—387 a 388.

Segundo.—A partir del 4 de mayo de 1957 el Sistema aplicará los siguientes Factores de Ajuste:

a).—Energía Comprada. \$0.0418 por cada kilowatt-hora que consuman sus usuarios.

b).—Costo de la Hora de Trabajo. 7.37% sobre el monto de las facturaciones que resulten de aplicar las tarifas básicas que tiene en vigor el susodicho Sistema.

Tercero.—Para que esta resolución surta todos sus efectos, deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Reiteramos a ustedes nuestra atenta consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—El Presidente, TOMAS VILCHIS, C. P. T.—El Secretario, LIC. ALFREDO INARRITU.—Rubricas.

C.e.p. Direc. Gral. de Elec., para su conocimiento.

C.e.p. Ofna. de Infracciones.—Pte.

C.e.p. C. Agente Gral. de Economía en el Ldo. Pachuca, Hgo.

C.e.p. C. Gobernador del Estado. Pachuca, Hgo.

5-4546

VISTO para resolver en el expediente relativo a privación de derechos y nueva adjudicación de parcela, en el poblado de MATILDE, Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente, que el comisionado por las Autoridades Agrarias para iniciar el juicio privativo de derechos en contra del ejidatario Francisco García y de sus herederos registrados Alberto García y Josefa Hernández, por haber abandonado el cultivo personal de su parcela durante más de dos años consecutivos, convocó a Asamblea General de Ejidatarios en el poblado que arriba se indica, la cual tuvo verificativo el 5 de abril de 1955, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos a los mencionados campesinos para adjudicar la unidad de dotación abandonada, al C. J. Isabel Ibarra.

Resultando Segundo.—Los campesinos sujetos al presente juicio privativo, fueron oportunamente notificados según avisos fijados de tres en tres días en la Oficina Municipal y en los lugares más visibles del poblado.

Resultando Tercero.—La documentación relativa, fué turnada a la Dirección de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión minuciosa de la misma, y habiendo comprobado la legalidad de las notificaciones, la turnó a su vez al Cuerpo Consultivo Agrario, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente. El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el 9 de agosto de 1955, emitió su dictamen en el sentido de este fallo; y

Considerando Primero.—El presente juicio privativo, se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes: que el ejidatario mencionado al principio de esta resolución, así como los herederos registrados, han incurrido en la causa de privación de derechos a que se refieren los artículos 169 y 170 del Ordenamiento legal citado, por haber dejado de trabajar personalmente su parcela durante más de dos años consecutivos; que la Asamblea General de Ejidatarios, fué legalmente convocada, que quedaron oportunamente notificados los campesinos sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales. Por tanto, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y ordenar la cancelación del certificado correspondiente.

Considerando Segundo.—El nuevo adjudicatario propuesto según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido cultivando personalmente la parcela abandonada en cues-

tion, por más de dos años ininterrumpidos, habiéndosele reconocido sus derechos por la Asamblea General de Ejidatarios celebrada en la fecha ya indicada, de acuerdo con el artículo 164 del Código de la materia, por lo que de conformidad con este precepto legal y lo establecido por el artículo 165 de la misma Ley, procede decretar en su favor la nueva adjudicación y expedir a su nombre el correspondiente certificado de derechos agrarios.

Por lo expuesto, y con apoyo en los artículos ya mencionados del Código Agrario en vigor, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos de Francisco García, como ejidatario del poblado de MATILDE, Municipio de Pachuca, del Estado de Hidalgo, y se condena a los herederos registrados Alberto García y Josefa Hernández, a la pérdida de sus derechos sucesorios ejidales; como consecuencia, se cancela el Certificado de Derechos Agrarios número 743793, que fué expedido a nombre del campesino sancionado.

Segundo.—Se adjudica a J. Isabel Ibarra, la parcela que perteneciera al campesino sancionado en el Punto Resolutivo que antecede; consecuentemente, expídase al nuevo adjudicatario el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios.

Tercero.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rúbrica.

CASTULO VILLASENOR, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico.—SUFRAGIO EFECTIVO.—NO RFELEC.—México, D. F., a 4 de marzo de 1956.—El Secretario, RAFAEL CARRANZA H.—Rúbrica.

5-3129

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de DEXTHO, del Municipio de San Salvador, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 16 de julio de 1926, los vecinos del referido núcleo de población, solicitaron del C. Gobernador de dicha entidad federativa, dotación de ejidos, basándose en las leyes relativas, por carecer de las tierras suficientes para satisfacer sus necesidades.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fué turnada a la Comisión Local Agraria, la cual inició la tramitación del expediente, habiéndose publicado la propia solicitud en el Periódico Oficial del Estado, en el número correspondiente al 10. de septiembre del citado año.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo agropecuario, el cual arrojó 117 personas con derecho a dotación, y a recabar los datos técnicos respectivos. Asimismo, notificó a los propietarios, presuntos afectados, en los términos de ley, para que presentaran las objeciones y pruebas que estimaren convenientes en defensa de sus intereses.

Resultando Cuarto.—Con vista de los datos recabados, la Comisión Local Agraria, con fecha 22 de noviembre de 1930, emitió su dictamen, el que fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado; dicho funcionario, con fecha 13 de diciembre del propio año, dictó su fallo concediendo una dotación de 107-20 Hs. de terrenos de riego que se tomarían de las siguientes fincas: de la hacienda de San José Dóxe, 34-07-74 Hs. y del rancho de El Fénix, 73-12-26 Hs. a efecto de que se constituyeran parcelas de 1-60 Hs. de riego, para la dotación de 67 individuos; se asignaron parcelas tipo de 2 Hs. en terrenos de riego y 9-60 Hs. en terrenos cerriles, para la dotación de los capacitados restantes, y se cubriera la dotación de los que no alcanzaron a dotarse con tierras de las fincas afectadas, con las que poseía el pueblo.

La anterior dotación fué calculada sobre la base de 117 capacitados, y se dió la posesión provisional de la superficie dotada, al vecindario solicitante, el 18 de diciembre de 1930.

Resultando Quinto.—En el acta a que se refiere el artículo 20. del Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, levantada el día 26 de enero del año próximo pasado, y que obra en autos, los vecinos del núcleo de población solicitante expresaron su conformidad, tanto con la resolución dictada por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, como con la posesión provisional y localización del ejido que disfrutaban.

Dentro del plazo que fija el citado Decreto, el C. Arturo Gómez, como albacea del señor

don Juan Gómez, y por derecho propio como dueño de las pequeñas propiedades que tiene en el Municipio de San Salvador, Distrito de Acapulco, hizo objeciones a la procedencia de la dotación de ejidos concedida por el C. Gobernador de la expresada Entidad Federativa, al poblado de referencia, por medio de diversos escritos, manifestando: que casualmente se había enterado de que se estaba tramitando un expediente de dotación de ejidos en el que se señalaba como probable afectado el rancho de Dóxe, propiedad de la sucesión que representa y las pequeñas propiedades del objetante; que había corroborado la tramitación antes dicha la presencia del Ingeniero Catarino Morales en los mencionados terrenos a los que fué con el objeto de hacer el levantamiento del plano, juzgando que de acuerdo con el artículo 193 de la Ley sobre Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, reglamentaria del artículo 27 Constitucional, se estaba violando dicha ley puesto que no se cumplía con lo preceptuado por la invocada disposición legal; formuló protesta por tal hecho reservándose sus derechos para hacerlos valer en su oportunidad. Expresó que el pequeño rancho de Dóxe tiene una extensión de 350 Hs. de tierras sembradas en su totalidad de maíz, cebada y algo de alfalfa y se riega con el agua de la Comisión Nacional del Mezquital a la que se le compra; que esa finca tiene que ser dividida entre nueve herederos, mencionando sus nombres y que además tienen derecho a esta herencia los sobrinos de don Juan Gómez, Salud y Gracia Cue Gómez; que por lo anterior, esta pequeña propiedad no está comprendida en la Ley de Ejidos, como lo pretende el pequeño barrio de Dextho, de conformidad con el artículo 105 inciso I de la Ley de Dotación y Restituciones de Tierras y Aguas, por lo que ni siquiera discuten la capacidad del poblado solicitante; que el autor de la herencia falleció el 28 de octubre de 1918 y que la propiedad al ser repartida entre todos los herederos se dividirá en lotes de 32 Hs. por persona; datos que pidió se tuvieran en cuenta para resolver en definitiva sobre la improcedencia de la solicitud de ejidos relacionada con el rancho de Dóxe. Haciendo uso del término concedido por la Comisión Local Agraria para presentar objeciones al censo agropecuario, se dirigió a la referida Oficina, exponiendo: Que Dextho no tiene categoría política de ranchería, ni siquiera constituye un poblado en el concepto jurídico agrario requerido por la Ley para poder ser dotado de tierras; que el censo agropecuario adolece de ilegalidades, por figurar en el nombre de personas que no son vecinos ni conocidas del lugar; que entre los que aparecen con derecho a parcela existen algunos que no se dedican a la agricultura sino a otros trabajos distintos; que el número total de habitantes v al

de jefes de familia no son los verdaderos; que las personas que figuran en el censo como propietarios de alguna extensión de terreno, la tienen en mayor cantidad que la manifestada; y por último, que no son exactas las superficies y calidad de tierras señaladas para los terrenos de la finca de Doxey, por lo cual pidió un plazo adicional a fin de presentar las pruebas de sus aseveraciones, y al efecto pidió se tomaran en consideración, un certificado del Registro Público de la Propiedad en el que consta que es dueño de dos pequeños terrenos en el Municipio de San Salvador, los planos de los mismos que acompañó y una rectificación de tales documentos con el informe técnico relativo, en vista de que no concuerdan. Así mismo adjuntó planos e informe pericial referente a la finca de Doxey en los cuales aparece un fraccionamiento de dicha propiedad entre cuatro personas que son herederas y cesionarias de la intestamentaria del señor Juan Gómez; bajo el título de "Consideraciones Legales" asienta que la hacienda de San José Doxey perteneció al señor Juan Gómez Sánchez, a cuya muerte fueron declarados sus herederos legítimos, seis personas a saber: su viuda la señora Guadalupe Berny de Gómez; sus hermanos Anselmo, Vicente y Josefa Gómez Sánchez y sus sobrinas las señoras Salud y Dolores González Gómez; que don Anselmo Gómez Sánchez, adquirió a título de cesión, los derechos hereditarios de don Vicente y doña Josefa y de sus sobrinas Salud y Dolores; que en tal concepto, quedaron como únicos herederos don Juan Gómez Sánchez, la cónyuge superviviente representando una porción y su hermano don Anselmo Gómez Sánchez cuatro porciones, o sean la suya propia, las dos de sus hermanos y la que correspondía a sus dos sobrinas que heredaron por estirpe; que al morir don Anselmo Gómez fueron declarados sus legítimos herederos los nueve hijos de éste, quienes adquirieron a título de cesión, los derechos y accesiones de la heredera y cónyuge superviviente, la señora Guadalupe Berny de Gómez; que en tal virtud esos nuevos herederos quedaron, tanto en su carácter de herederos de Anselmo Gómez Sánchez, como con el carácter de cesionarios de Guadalupe Berny de Gómez, únicos interesados en la herencia intestada del señor Juan Gómez Sánchez; que habiendo adquirido también a título de cesión don Anselmo Gómez Robles los derechos y acciones hereditarios de Luisa Gómez Robles de González Muñiz; el General Manuel Gómez Robles y Elisa Gómez Robles de Flores, y, finalmente, don José Gómez García los derechos y acciones hereditarios de María Gómez de Arce, de Carmen Gómez Robles de Villar y de Mercedes Gómez Robles de García, quedaron como únicos interesados en las sucesiones intestadas de Juan Gómez Sánchez y Anselmo del mismo apellido, sus hijos Arturo, Anselmo y Manuel y su nieto José Gó-

mez García; que siendo nueve los herederos de Anselmo Gómez Sánchez, quienes lo son a su vez de Juan Gómez Sánchez en virtud de las cesiones de derechos hereditarios, corresponden: a don Arturo, un noveno; a don Anselmo dos novenos; a don Manuel tres novenos y a don José Gómez García tres novenos; que en esa proporción se dividió la hacienda de San José Doxey, entre las personas mencionadas; que siendo la superficie de este predio de 430 Hs., 47 As., 47 Cs., las fracciones que resultaron de la división indicada, son inafectables, por concepto de dotación; que según se desprende del expediente, la solicitud es de fecha 16 de julio de 1926; que la muerte del autor de la herencia señor Juan Gómez Sánchez, acaeció el 28 de octubre de 1918; que don Anselmo Gómez Sánchez falleció el 29 de diciembre de 1924; y que en tal concepto, el cambio de régimen de la propiedad se verificó con mucha anterioridad a la solicitud formulada por la rancharía EL DEXTHO, por lo que se está en el caso preciso de la excepción, con tanta mayor razón, cuanto que se surte perfectamente el requisito de estar inscrita en el Registro Público el acta de defunción del señor Juan Gómez Sánchez, propietario de San José Doxey y las declaraciones respectivas de herederos, así como el acta de defunción de don Anselmo del propio apellido.

Por otra parte, la señora María Luisa Idrac de Veraza, en su carácter de albacea y heredera de la sucesión testamentaria del señor Eduardo Idrac y Conchillos propietaria del rancho de El Fénix, en escrito dirigido a la Comisión Nacional Agraria, expuso que el mencionado predio fué afectado en provisional con 73 Hs., 12 As., 26 Cs. de riego de primera para dotar a la rancharía de Dexthó, y que aun considerando 26 Hs. que fueron vendidas después de la solicitud de ejidos, su extensión nunca ha sido mayor de 251 Hs., 74 As., de las cuales, 106 Hs., 74 As., son de riego, 124 Hs. son tierras incultivables con maguey y 21 Hs. tierras para pastos, clasificación que aparece en la resolución provisional y que la encontró publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo; que según el artículo 26 de la Ley Agraria, quedan exceptuadas de afectaciones ejidales las propiedades que no excedan de 150 Hs. de riego o sus equivalentes; que en esa atención la referida propiedad es inafectable máxime si se tiene en cuenta que dentro del radio de siete kilómetros existen otras fincas, por lo que pidió se considerara inafectable el rancho de El Fénix y se le devolvieran las tierras que de él se afectaron en provisional.

Considerando Primero.—De conformidad con lo que previene el artículo transitorio del Decreto Presidencial de 28 de diciembre de

1933, el presente caso debe ser resuelto de acuerdo con lo que dispone la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, de 21 de marzo de 1929.

Considerando Segundo.—No son de aceptarse ni se aceptan las alegaciones del señor Arturo Gómez, toda vez que el fraccionamiento que de la hacienda de San José Doxey se verificó entre herederos y cesionarios del señor Juan Gómez Sánchez y Anselmo del mismo apellido, no es válido para los efectos de este expediente, puesto que la escritura de división se inscribió en el Registro Público de la Propiedad con fecha 11 de mayo de 1931, posterior a la publicación de la solicitud de ejidos que elevaron los vecinos del poblado solicitante, no encontrándose este caso comprendido en el artículo 31 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, ya que el cambio de régimen de dicha propiedad no fué consecuencia de aplicación de los bienes de la sucesión a los herederos, en vista de que los fraccionistas adquirieron sus derechos, por cesión que les hicieron los herederos directos del autor de la herencia propietario de la finca fraccionada; por lo que hace a las objeciones que dicho señor formuló al censo agropecuario, deben desecharse como en efecto se desechan de plano, por no haberlas comprobado; y en cuanto a las impugnaciones que hizo a los trabajos técnicos realizados para aportar datos en este expediente, tampoco se toman en cuenta, puesto que los elementos de que dispuso el oponente fueron miembros de su familia, y por lo tanto, interesados en el asunto.

Tampoco son admisibles las alegaciones de la señora María Luisa Idrac de Veraza, en atención a que el rancho de El Fénix sí es afectable, de acuerdo con los datos técnicos respectivos, de los cuales se desprende que tiene una superficie de 251 Hs., 74 As., 76 Cs. de diversas calidades de tierras, equivalentes a 173 Hs., 12 As., 26 Cs., teóricas de riego.

En tal virtud, siendo improcedentes las objeciones a que se contraen los párrafos anteriores, y en atención a que los vecinos del núcleo peticionario, en el acta levantada al efecto, manifestaron su conformidad con el fallo dictado por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo, procede, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4o. del Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, considerarse substanciado el presente expediente y confirmarse en todos sus términos la resolución provisional de dicho funcionario, de fecha 13 de diciembre de 1930.

Considerando Tercero.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio na-

cional, debe aperebirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 27 de la Constitución Federal, en la Ley de 6 de enero de 1915 reformada, en la reglamentaria de 21 de marzo de 1929 y en el Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, el suscrito, Presidente de la República, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de DEXTHO del Municipio de San Salvador del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se confirma en todas sus partes la resolución dictada por el C. Gobernador de la citada entidad federativa, en el expediente del referido poblado, el día 13 de diciembre de 1930.

Tercero.—En consecuencia se dota a los vecinos del mencionado poblado de DEXTHO, del Municipio de San Salvador, del Estado de Hidalgo, con una superficie total de 107 Hs., 20 As., CIENTO SIETE HECTAREAS, VEINTE AREAS de terrenos que se tomarán en la extensión de las fincas que en seguida se expresan: de la hacienda de San José Doxey, 34 Hs., 07 As., 74 Cs., TREINTA Y CUATRO HECTAREAS, SIETE AREAS, SETENTA Y CUATRO CENTIAREAS de terrenos de riego, y del rancho de El Fénix, 73 Hs., 12 As., 26 Cs., SETENTA Y TRES HECTAREAS, DOCE AREAS, VEINTISEIS CENTIAREAS de terrenos de la misma calidad.

Las superficies anteriores quedan en poder del poblado beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, de acuerdo con el plano que forme y apruebe el Departamento Agrario; bajo el concepto de que oportunamente se fijará por el propio Departamento, el volumen de aguas necesario para el riego de las tierras que de esta clase se conceden.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la Ley.

Quinto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terre-

nos, sujetándose para ello, así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les cohierna, y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

Sexto.—Inscribase en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación, y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional; publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos treinta y cinco.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Rubrica.

GABINO VAZQUEZ, Jefe del Departamento Agrario.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—México, D. F., a 2 de mayo de 1935.—el Sr. General, ING. EFRAIN A. GUTIERREZ.—Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

5-5052

Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado. Pachuca, Hgo.

Los suscritos, en representación de los vecinos de la Comunidad de Guerrero, Municipio de Santiago de Anaya, Hgo., ante usted con todo el respeto que se merece, solicitamos se nos dote de agua de las que escurren de la barranca EL CANDO, dentro de la jurisdicción de este mismo Municipio y provenientes de los Ejidos de Hermosillo y Santiago de Anaya, para regar nuestras parcelas ejidales ubicadas dentro de la jurisdicción de este pueblo, cuyas aguas son broncas-pluviales y que cuando abundan las lluvias es en cantidad suficiente para tal fin.

La superficie que pretendemos regar con las aguas antes mencionadas, es aproximadamente CUARENTA HECTAREAS.

Esperamos señor Gobernador sea atendida nuestra solicitud, anticipamos nuestros agradecimientos, protestando nuestros respetos.

Guerrero, Mpio. de Santiago de Anaya, Hgo., a 13 de julio de 1956.—El Presidente del Com. Ejidal, Estanislao Peña, rúbrica; El Secretario, Macario Pérez, rúbrica; El Tesorero, Eligio Pérez, rúbrica; El Pte. del Consejo de Vig., Fidencio León, Rúbrica; El Tesorero del Consejo de Vig., firma ilegible; El Secretario, firma ilegible. Un sello que dice: Comisariado Ejidal, Guerrero, Mpio. de Santiago de Anaya, Hgo.

El C. ING. IGNACIO MORA PINA, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es copia fiel debidamente cotejada con su original.—Pachuca de Soto, 5 de diciembre de 1956.—Rúbrica.

5-5051

Al margen un sello que dice: Comisariado Ejidal. Municipio de Santiago Tulantepec, Hgo. a 15 de agosto de 1956. C. Gobernador Const. del Estado. Palacio de Gobierno. Pachuca, Hgo.

Los que suscribimos, miembros del Comisariado Ejidal, del poblado de SANTIAGO TULANTEPEC, Municipio de su nombre, de este Estado, con el debido respeto comparecemos a usted a fin de exponer lo siguiente:

Que con fecha posterior recibimos dotación y cesión de aguas, según estudios practicados por la Comisión Agraria Mixta y Departamento Agrario respectivamente, que conforme a dichos estudios nos fué legalizada el agua que desde hace tiempo veníamos utilizando para el riego de terrenos ejidales, pero que dichas acciones no comprendieron una superficie de 60-00 Hs., de terrenos de temporal que se afectaron en dotación a la finca de Tezoquipan, misma que desde hace más de quince años hemos venido regando con aguas de la Presa de Tezoquipa y Río de San Lorenzo, hasta recientemente en que la Oficina correspondiente de Recursos Hidráulicos nos prohíbe continuar con este beneficio; motivo por el cual y de conformidad con los Artículos 27 Constitucional y 50 del Código Agrario en vigor, solicitamos ante usted ampliación de aguas para el riego de una superficie aproximada de 60-00 Hs. de terrenos ejidales, señalando como fuente afectable las aguas de la Presa de Tezoquipa y Río de San Lorenzo, antes de entrar a la Fábrica de Hilados y Tejidos de Santiago, S. A.

Esperando se tome en cuenta a la petición,

reiteramos ante usted las seguridades de nuestro agradecimiento y respeto.—El Comisariado Eji-
ual. Presidente, Pedro García R., rúbrica; Se-
cretario, Feliciano Vera, rúbrica; Tesorero, Ma-
nuel León, rúbrica.

El C. ING. IGNACIO MORA PÍÑA, Secre-
tario de la Comisión Agraria Mixta del Estado
de Hidalgo, CERTIFICA: que la presente es
copia fiel debidamente cotejada con su origi-
nal.—Pachuca de Soto, 5 de diciembre de 1956.
—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-5037

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL PACHUCA, HGO.

EDICTO.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por
FRANCISCO GUASCO ALONSO contra JULIA R. DE
MENESES, se manda anunciar el remate de un predio
rustico que le toca el número 4 de los 6 en que fué
dividido el terreno denominado SAN IGNACIO, cuyas
medidas y linderos obran en el expediente. La dili-
gencia se efectuará a las doce horas del día veinticinco
de enero entrante y será postura legal dos terceras
partes de \$6,000.00 (Seis mil pesos), valor pericial.

Se publicará por tres veces consecutivas dentro
de nueve días en los Periódicos Oficial del Estado, Re-
novación y lugares de costumbre.

Pachuca, Hgo., diciembre 4 de 1956.—El Actuario,
JORGE LARA.—Rúbrica.

3-3

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—De-
rechos enterados, diciembre 10. de 1956.—Recibido,
diciembre 10. de 1956.

5-5044

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA HUICHAPAN, HGO.

EDICTO.

PEDRO RESENDIZ, promovió diligencias Infor-
mación Adperpetuam, derechos posesión y propiedad
predios Ogodhó, Donxidhó, Bojay, Dondiegos, Guaxhos,
Nixhas, Boxasni, Nixhas, Tejedores, Xayhas, Xayhas,
ubicados pueblo Tecozantla, Hgo. Linderos y medidas
constan expediente. Publíquese conocimiento interesa
dos dos veces Periódicos Oficial Estado y Renovación
Pachuca.

Huichapan, Hgo., a 15 de octubre de 1956.—El
Secretario, IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

3-3

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—
Derechos enterados, noviembre 27 de 1956.—Recibido,
noviembre 30 de 1956.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA HUICHAPAN, HGO.

EDICTO.

ISMAEL GARCIA, promovió información adper-
petuam para declarársele propietario predio rústico
nombrado TENEXPA, ubicado poblado Maney, este
Municipio, empadronado nombre Pablo García. Se con-
voca personas derecho oponerse. Linderos en expe-
diente. Publíquese este edicto dos veces Periódico Ofi-
cial y Renovación, Pachuca.

Huichapan, Hgo., 24 de noviembre de 1956.—El Se-
cretario, IGNACIO BARCENA.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Huichapan, Hgo.—
Derechos enterados, noviembre 24 de 1956.—Recibido,
diciembre 6 de 1956.

5-5047

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.

EDICTO.

ABDON URBIZO MENDEZ, promueve este Juz-
gado diligencias información testimonial adperpetuam,
acreditar posesión por prescripción positiva predio rús-
tico denominado LA MESILLA, ubicado San Bartolo,
esta jurisdicción. Medidas y linderos constan expe-
diente respectivo.

Publíquese este edicto dos veces consecutivas Pe-
riódico Oficial del Estado.

Atotonilco el Grande, Hgo.—noviembre 12 de 1956.
—El Secretario, EUSTOLIO VILLARREAL BA-
RRANCO.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande,
Hgo.—Derechos enterados, noviembre 15 de 1956.—
Recibido, diciembre 6 de 1956.

5-5070

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ACTOPAN, HGO.

EDICTO.

Juicio Ejecutivo Mercantil promovido ANGEL
PONTIL en contra LUIS MEJIA, convócase postores
remate casa ubicada esta ciudad, medidas y linderos
constan expediente respectivo, siendo postura legal la

que cubra dos terceras partes CINCO MIL PESOS, valor pericial. Diligencia remate llevarase a cabo décimo día hábil siguiente publicación última Periódico Oficial del Estado, a las doce horas. Este edicto se publicará 3 veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Renovación, de siete en siete días.

Actopan, Hgo., 7 de diciembre de 1956.—El Secretario del Juzgado, ROBERTO L. GARCIA RIVERA.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 8 de 1956.—Recibido, diciembre 8 de 1956.

5-5082

JUZGADO CONCILIADOR PACHUCA, HGO.

EDICTO

Para ser declarada propietaria prescripción, MARIA TRINIDAD HERNANDEZ promueve diligencias información Adperpetuam, justificar posesión dice tener por mas diez años, predio rústico Peña del Sombrero, sito, pueblo San José Capulines, Municipio El Chico, Hidalgo. Linderos y colindancias obran expediente respectivo. Predio, encuéntrase inscrito Recaudación Rentas, nombre Doroteo Hernández.

Para su publicación tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Pachuca, Hgo., 5 de diciembre de 1956.—El Secretario, VICTOR CRUZ GALINDO.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 8 de 1956.—Recibido, diciembre 8 de 1956.

5-5084

RECAUDACION DE RENTAS EPAZOYUCAN, HGO.

A V I S O

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE

Se hace del conocimiento del público en general, en solicitud de postores que el día 17 del presente mes de diciembre a las 11 horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de remate de dos predios rústicos denominados TORTOLAS y CASA, ubicados en el pueblo de San Juan Tizahuapan de esta jurisdicción, que esta oficina le tiene embargados al señor TEOPILITO MATA, por adeudo de contribuciones prediales que reporta al Fisco del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley

cubran la cantidad de \$288.00, después de haber hecho deducción del 10% conforme a la Ley.

Epazoyucan, Hgo., a 6 de diciembre de 1956.—El Recaudador de Rentas, JULIAN CANO S.—Rúbrica.

3-2

Recaudación de Rentas.—Epazoyucan, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 8 de 1956.—Recibido, diciembre 8 de 1956.

5-5116

JUZGADO CONCILIADOR ORIZATLAN, HGO.

A V I S O

PEDRO HERNANDEZ, JUAN BAUTISTA HERNANDEZ y Socios, han promovido este Juzgado Conciliador, diligencias información adperpetuam para acreitar propiedad prescripción positiva predio rústico denominado antes SAN CRISTOBAL, hoy PETLACALT este Municipio, medidas y colindancias constan expediente correspondiente.

Persona que se crea con mejor derecho, puede pasar a comprobarlo esta Oficina.

Orizatlán, Hgo., diciembre 3 de 1956.—El Juez Conciliador Prop. FELIPE LARA BARRAGAN.—El Secretario, ANTONIO ORTEGA.—Rúbrica.

3-2

Recaudación de Rentas.—Orizatlán, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 3 de 1956.—Recibido, diciembre 8 de 1956.

5-5117

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA TENANGO DE DORIA, HGO.

EDICTO

MERCEDES MARCELO, ha promovido información testimonial para acreditar posesión y derecho propiedad por prescripción, fracción predio urbano EL DATZONI, sito esta Cabecera, registrado fiscalmente nombre Francisco Sevilla. Medidas y colindantes constan expediente respectivo.

Publicase dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Tenango de Doria, Hgo., diciembre 10 de 1956.—El Secretario, NICOLAS OLVERA MANRIQUE.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas.—Tenango de Doria, Hgo.—Derechos enterados, diciembre 2 de 1956.—Recibido, diciembre 8 de 1956.